



Núm. 73

Martes, 25 de marzo de 2013

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Patrimonio

Orden HAP/470/2013, de 15 de marzo, por la que se aprueban los **modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2012**, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención o puesta a disposición, modificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos.

[PDF \(BOE-A-2013-3287 - 77 págs. - 3143 KB\)](#)

[Primera lectura de la Orden que aprueba el Modelo D100 de 2012](#)



Núm. 75

Jueves, 28 de marzo de 2013

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Procedimientos administrativos. Gestión informatizada

Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social.

[PDF \(BOE-A-2013-3362 - 8 págs. - 194 KB\)](#)

Orden ESS/485/2013, de 26 de marzo, por la que se regulan las notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos en el ámbito de la Seguridad Social.

[PDF \(BOE-A-2013-3363 - 8 págs. - 188 KB\)](#)

02 de abril de 2013

Orden ESS/486/2013, de 26 de marzo, por la que se crea y regula el Registro electrónico de apoderamientos de la Seguridad Social para la realización de trámites y actuaciones por medios electrónicos.

[PDF \(BOE-A-2013-3364 - 6 págs. - 179 KB\)](#)



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 75

Sábado, 30 de marzo de 2013

MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Tasas

Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre, **por la que se aprueba el modelo 696 de autoliquidación**, y el modelo 695 de solicitud de devolución, de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social y se determinan el lugar, forma, plazos y los procedimientos de presentación.

[PDF \(BOE-A-2013-3435 - 9 págs. - 440 KB\)](#)

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 79

Martes, 2 de abril de 2013

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

Medidas financieras

Resolución de 1 de abril de 2013, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se actualiza el anexo incluido en la Resolución de 4 de marzo de 2013, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones **de endeudamiento de las comunidades autónomas** de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía que se acojan a la línea de financiación directa ICO-CCAA 2012 y al Fondo de Liquidez Autonómico.

[PDF \(BOE-A-2013-3521 - 2 págs. - 190 KB\)](#)

Préstamos hipotecarios. Índices

Resolución de 1 de abril de 2013, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario¹.

[PDF \(BOE-A-2013-3538 - 1 pág. - 136 KB\)](#)

Resolución de 1 de abril de 2013, del Banco de España, por la que se publican los Índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial a aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente.

[PDF \(BOE-A-2013-3539 - 1 pág. - 143 KB\)](#)

DOUE [L090](#) [C092](#) [C092A](#)
[C092E](#) [C093](#)

28/03/2013

DOUE [L086](#) [C088](#) [C088A](#)
[C088E](#)

26/03/2013

DOUE [L087](#) [L088](#) [L089](#)
[C089](#) [C089A](#) [C089E](#) [C090](#)
[C091](#)

27/03/2013

DOUE [L090](#) [C092](#) [C092A](#)
[C092E](#) [C093](#)

28/03/2013



[Reglamento \(UE\) nº 301/2013](#) de la Comisión, de 27 de marzo de 2013, que modifica el Reglamento (CE) nº 1126/2008, por el que se adoptan determinadas **Normas Internacionales de Contabilidad** de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las Mejoras Anuales de las Normas Internacionales de Información Financiera, Ciclo 2009-2011.



DOGC

Av. de Josep Fuster, 20
Tel. 93 230 34 00
Fax 93 230 34 20
08020 Barcelona
ISSN 1136-920X
DL B-38014-2007

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya



26 de març de 2013 – Num. 6343

27 de març de 2013 – Num. 6344

28 de març de 2013 – Num. 6345

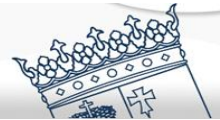
2 d'abril de 2013 – Num. 6346

Departament d'Empresa i Ocupació

RESOLUCIÓ EMO/615/2013, de 18 de març, per la qual es publiquen els canvis en el calendari de dies festius amb obertura comercial autoritzada de diversos municipis per a l'any 2013.  [Text i fixa](#)  [PDF \(35.20 KB\)](#)



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 25/03/2013 – n^º059

BOA de 26/03/2013 – n^º060

BOA de 27/03/2013 – n^º061

BOA de 01/04/2013 – n^º062

BOA de 02/04/2013 – n^º063

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 041

26 de març de 2013

BOIB 042

28 de març de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

02 de abril de 2013

BOLETÍN DE LA OFICIAL
COMUNIDAD DE MADRID

**B.O.C.Mum.072/073/074/075/076
26/27/28/30.03.2013 Y 01.04.2013**

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

Num. 6991		26.03.2013
Num. 6992		27.03.2013
Num. 6993		28.03.2013
Num. 6994		29.03.2013
Num. 6995		02.04.2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



26 de marzo de 2013	nº 59
27 de marzo de 2013	nº 60
01 de abril de 2013	nº 61
02 de abril de 2013	nº 62

[Dirección General de Tributos.- Resolución de 22 de marzo de 2013, por la que se aprueba la presentación telemática de los modelos de autoliquidación 410, 420, 421, 422 y 450 del Impuesto General Indirecto Canario y el modelo de autoliquidación 450 del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias.](#)

BOPV



**BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO**

25 de marzo de 2013	núm. 059
26 de marzo de 2013	núm. 060
27 de marzo de 2013	núm. 061

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

BOTHA Boletín Oficial de Araba de 27/03/2013 – 037
No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

02 de abril de 2013

BOG Boletín Oficial de Gipúzkoa de 26/03/2013 – 59
 de 27/03/2013 – 60
 de 02/04/2013 - 61

Acuerdo de convalidación del Decreto Foral-Norma 1/2013, de 5 de febrero, de **actualización de balances**. [PDF](#) [HTM](#)

ORDEN FORAL 277/2013, de 18 de marzo, por la que se **aprueban los modelos y modalidades de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al período impositivo 2012**, así como del gravamen único de actualización de balances, regulándose el plazo y los lugares de presentación. [PDF](#) [HTM](#)

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 26/03/2013 – 60
 27/03/2013 – 61

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

DOG | Diario Oficial
 de Galicia

BOG nº 59
 BOG nº 60
 BOG nº 61
 BOG nº 62

26 de marzo de 2013
 27 de marzo de 2013
 01 de abril de 2013
 02 de abril de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

Butlletí Oficial
 del Principat d'Andorra

Número 015 any 25 del 27 de marzo de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. BOCG 02/04/2013

SERIE B: Proposiciones de Ley

B-102-4 Proposición de Ley de regulación de la dación en pago, de paralización de los desahucios y de alquiler social. *Enmiendas e índice de enmiendas al articulado.*

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. BOCG 27/03/2013

SERIE C: Tratados y Convenios Internacionales

C-83-2 Protocolo entre el **Reino de España y la Confederación Suiza** que modifica el Convenio para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio firmado en Berna el 26 de abril de 1966, y su Protocolo, modificados por el Protocolo firmado en Madrid el 29 de junio de 2006, hecho en Madrid el 27 de julio de 2011. *Dictamen de la Comisión.*

Nota de prensa de La Moncloa sobre 2 CDI:**España y Andorra dan luz verde al inicio formal de las negociaciones de un convenio sobre doble imposición**

El encuentro, celebrado en la sede del Ministerio de Hacienda en un clima de cordialidad, ha servido para dar luz verde al inicio formal de las negociaciones de un convenio para evitar la doble imposición entre los dos Estados, dando cumplimiento al compromiso adquirido durante el encuentro del jefe de Gobierno andorrano, Antoni Martí, y el presidente del Gobierno de España, Mariano Rajoy, en el Palacio de la Moncloa, el pasado 12 de septiembre.

La reunión también ha servido para hacer un balance de la aplicación del acuerdo de intercambio de información tributaria firmado en el año 2010.

España y Reino Unido firman el nuevo convenio para evitar la doble imposición entre ambos países.

Este convenio sustituirá, cuando entre en vigor (en el plazo de tres meses desde su ratificación), al convenio entre España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, formulado en Londres el 21 de octubre de 1975. ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de noviembre de 1976).

02 de abril de 2013

El nuevo convenio supone una actualización del articulado del anterior, que, en determinados aspectos, había quedado anticuado como consecuencia del largo periodo de tiempo transcurrido desde su entrada en vigor.

Esta actualización ha permitido adaptarlo tanto a las necesidades derivadas de las actuales relaciones económicas y comerciales entre España y el Reino Unido, como a los sucesivos cambios que se han ido produciendo en el Modelo de Convenio de la OCDE para evitar la doble imposición. De este modo, se da respuesta a los principales problemas que el anterior convenio no podía resolver, como el tratamiento de los residentes no domiciliados en Reino Unido y los trusts, entre otros.

Menor tributación

El nuevo convenio supone una reducción considerable de la tributación en fuente, estableciéndose la tributación exclusiva en residencia para los dividendos derivados de participaciones mayoritarias, así como para intereses y cánones. Asimismo, incluye la cláusula de arbitraje para la resolución de los conflictos que se puedan derivar de la aplicación del convenio.

España avanza así en su compromiso de renegociar todos aquellos convenios que, por el paso del tiempo y las estrechas relaciones económicas que se mantienen con determinados países, necesitan adaptarse a las nuevas circunstancias. El pasado 11 de marzo España y Argentina firmaron también un nuevo acuerdo para evitar la doble imposición y contra la evasión fiscal, que sustituirá el suscrito en 1992.

Notas principales sobre el CDI España – Reino Unido: Fuente: IBDF

Los principales detalles de este nuevo CDI que sustituye el firmado en 1975, son las siguientes:

Spain; United Kingdom

Treaty between Spain and United Kingdom – details

Details of the new Spain - United Kingdom Income and Capital Tax Treaty (2013), signed on 14 March 2013, have become available. The treaty was concluded in the Spanish and English languages, each text having equal authenticity. Once in force, the new treaty will replace the Spain - United Kingdom Income and Capital Tax Treaty (1975), as amended by the exchange of notes of 13 December 1993 and 17 June 1994. The treaty generally follows the OECD Model.

The maximum rates of withholding tax are:

- 15% of the gross amount of the dividends where those dividends are paid out of income (including gains) derived directly or indirectly from immovable property within the meaning of article 6 by an investment vehicle:
 - which distributes most of this income annually; and
 - whose income from such immovable property is exempt from tax;
- 10% of the gross amount of the dividends in general; and
- 0% on dividends if the beneficial owner is:
 - a company that controls, directly or indirectly, at least 10% of the capital in the company paying the dividends (other than where the dividends are paid by an investment vehicle); or
 - a pension scheme which is a resident of the other contracting state.
- 0% on interest; and
- 0% on royalties.

Under the protocol, the term "investment vehicle" is clarified.

Deviations from the OECD Model include that

- special rules regarding tax residence of partnerships, trust, group or persons or other similar entities are included;
- the definition of "royalties" includes payments for the use of or right to use industrial, commercial or scientific equipment, as well as payments of any kind in respect of cinematograph films and recordings for radio and television;
- gains derived by a resident of a contracting state from the alienation of shares, other than shares in which there is substantial and regular trading on a stock exchange, or comparable interests, deriving more than 50% of their value directly or indirectly from immovable property situated in the other contracting state, may be taxed in that other state;
- gains from the alienation of shares, or other rights, which directly or indirectly entitle the owner of such shares or rights to the enjoyment of immovable property situated in a contracting state, may be taxed in that state.

The treaty also contains:

- an article on taxation of students' income;
- an arbitration procedure, in line with article 25(5) of the OECD Model;
- an exchange of information provision in line with article 26 of the OECD Model; and
- an anti-avoidance provision under which no relief shall be available under the treaty if the main purpose or one of the main purposes of any person concerned with the creation,

assignment or alienation of any shares, debt-claims, assets or other rights in respect of which income or gains arise was to take advantage of the treaty by means of that creation, assignment or alienation.

Spain applies the credit method for the avoidance of double taxation and, subject to Spanish domestic law, Spain grants an underlying corporation tax credit. In addition, if the income derived or capital owned by a resident of Spain is, under the treaty, exempt from tax, Spain may nevertheless take into account the exempt income or capital in calculating the amount of tax on the resident's other income or capital (exemption with progression).

The United Kingdom provides for the credit method for the avoidance of double taxation. However, an exemption applies for dividends and profits of a permanent establishment arising in the territory outside the United Kingdom, subject to whether the conditions for exemption under the law of the United Kingdom are met. In addition, it also grants an underlying credit for dividends received by a company resident in the United Kingdom which controls directly or indirectly at least 10% of the voting power of the company paying the dividends.

NUEVAS CONSULTAS VINCULANTES SOBRE LA DTE 720:

Consulta [V0817-13](#) de 14/03/2013

En relación con el artículo 42.ter, el consultante plantea si bienes por valor inferior a 50.000 € deben ser declarados aún en el caso que se hubiera extinguido la titularidad como consecuencia de la venta a lo largo del año.

Pregunta 1º.- En caso de bienes por importe inferior a 50.000 € durante todo el ejercicio y que parte de dichos bienes se hubieran vendido o extinguido su titularidad, ¿Tiene que presentar declaración?

Respuesta

Al darse el supuesto de exoneración de la obligación de declarar recogida en el punto 4, letra d, de ser inferior a 50.000 €, no tendría que presentar la declaración informativa.

Pregunta 2º.- En caso de un único bien por importe de 20.000 € que se va reinvertiendo mensualmente y la suma de todas las ventas a lo largo del ejercicio sumaran 240.000 €, ¿tiene que presentar declaración?, ¿Cómo se declaran estas operaciones?

Respuesta

En relación con esta segunda cuestión, el último párrafo del artículo 42 ter.1 establece:

“La obligación de información regulada en este apartado también se extiende a cualquier obligado tributario que hubiese sido titular o titular real de los valores y derechos a los que se refieren los párrafos b), c) y d) anteriores en cualquier momento del año al que se refiera la declaración y que hubiese perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año. En estos supuestos, la información a suministrar será la correspondiente a la fecha en la que dicha extinción se produjo.”

Ahora bien, si dicha pérdida de la titularidad, fue consecuencia de operaciones de compra-venta, y se fueron reinvertiendo íntegramente, en la adquisición de otros valores o derechos, solo se deberá declarar los saldos a 31 de diciembre.

En el caso particular que se plantea, si a 31 de diciembre no se superan los 50.000 €, no estaría obligado a presentar la declaración informativa.

Pregunta 3º.- En declaraciones en sucesivos años, cuando ya se ha presentado en un año anterior el modelo 720, ¿En caso de venta o extinción de titularidad por importe de 1 €, ¿habría que presentar nuevamente modelo 720?, ¿Existe algún límite inferior en este caso al igual que existe uno superior de 20.000 €?

Respuesta:

En el supuesto planteado, en el que ya hubo declaración en un ejercicio anterior, con independencia del importe a que se refiera la venta o la extinción de la titularidad, existirá obligación de presentación de la declaración.

Consulta [V0955-13](#) de 25/03/2013

Accionista único de una empresa en Rumanía, a la que presta 70.000 € para la compra de un solar. El préstamo aparece en contabilidad.

¿Debe declarar dicho préstamo en el modelo 720?

02 de abril de 2013

De conformidad con el artículo 42 ter.1.ii, la cesión a terceros de capitales propios, solo será objeto de declaración en la Declaración informativa de bienes y derechos en el extranjero, cuando dicha cesión de capitales propios sea instrumentalizada mediante valores representativos de la misma.

En tanto en cuanto, la consultante no haya procedido a la titulación de dicho préstamo, no estará obligada a presentar la referida Declaración informativa.

RESOLUCIÓN DE LA DGRN DE INTERÉS

DEPÓSITO DE CUENTAS DE EMPRESA DEL SECTOR PÚBLICO: SOLO ES OBLIGATORIO EL INFORME DE AUDITORÍA SI NO PUEDEN PRESENTAR CUENTAS DE FORMA ABREVIADA.

[Resolución de 5 de febrero de 2013](#), de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre depósito de las cuentas anuales de Fuenlabrada Medios de Comunicación, SA.

Hechos: El problema que se plantea en este recurso se centra en determinar **si las sociedades mercantiles que forman parte del sector público estatal, autonómico o local, están obligadas a presentar, junto con sus cuentas anuales, el informe de auditoría de cuentas**, aunque puedan formular balance abreviado.

El **registrador**, en base a la DA1ª del RDLeg 1/2011 de 1 de julio que aprueba el TRLAC, considera que **ello es así**.

En cambio para el recurrente dichas entidades, por lo dispuesto en el DA1ª del Rto. de la Ley de Auditoría de Cuentas (LAC), sólo tienen que presentar informe de auditores cuando no puedan formular balance abreviado.

Doctrina: La DG **revoca** la nota de calificación.

Las razones que da para ello la DG no son excesivamente convincentes pues todas ellas se refieren a normas aclaratorias anteriores en fecha al RDLeg. aprobatorio del TR de la LAC.

Así se basa en ley 19/1989, de 25 de julio, reformadora de la LSA que estableció qué sociedades tenían obligación de auditar sus cuentas anuales, en la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003 que sujeta a las sociedades estatales en todo a la legislación mercantil normal, y también en el mismo sentido la Ley 57/2003, de 16 diciembre 2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que realiza en el número 1 del

artículo 85 ter, esta misma remisión al ordenamiento jurídico privado respecto a las sociedades mercantiles participadas por entidades de la Administración Local.

ÚLTIMA HORA DEL TRIBUNAL SUPREMO

T. Supremo: La falta de licencia de primera ocupación es causa de resolución del contrato, aunque no se haya pactado como requisito de la entrega

Autor: **Comunicación Poder Judicial**

NOTA DE PRENSA

En aplicación de su reciente doctrina, la Sala Primera del Tribunal Supremo ha dictado una **sentencia** en la que vuelve a confirmar que la falta de licencia de primera ocupación, aunque nada se hubiera pactado expresamente en el contrato, ha de valorarse como incumplimiento esencial de la obligación de entrega de la vivienda por parte del vendedor, a los efectos de posibilitar la resolución instada por el comprador, cuando su concesión no va a ser posible en un plazo razonable

Según la sentencia, de la que es ponente el magistrado Francisco Marín Castán, el conflicto presenta gran similitud con el ya resuelto por la sentencia del pleno de la Sala de 10 de septiembre de 2012, que vino a fijar la actual jurisprudencia, ya que se trataba de viviendas ubicadas en la misma promoción, en las que había sido parte del contrato como vendedora la misma entidad promotora.


En la instancia, la Audiencia ya había dado la razón a la compradora, declarando resuelto el contrato y ordenando a la vendedora a devolver las cantidades anticipadas a cuenta del precio. Ahora la Sala confirma que dicho pronunciamiento se ajusta a su doctrina, porque, aunque las partes no contemplaron expresamente en el contrato el carácter esencial de la licencia, la falta de esta debe valorarse con ese carácter de esencial y, por ende, permite justificar la resolución del comprador, habida cuenta que la existencia de obstáculos para su concesión, derivadas de posibles irregularidades urbanísticas (en el caso enjuiciado, la licencia de obras constaba impugnada por supuesta ilegalidad), colocaban al comprador en una situación de incertidumbre durante largo tiempo mantenida, la cual, por frustrar sus expectativas contractuales, debe posibilitar que se aparte del contrato y que no pueda ser obligado a escriturar y pagar el resto del precio del inmueble.


02 de abril de 2013

Además, la sentencia rechaza el argumento de la promotora sobre una pretendida obtención de la licencia por silencio administrativo positivo al constituir doctrina consolidada que no se pueden adquirir por silencio administrativo facultades o derechos contrarios a la legalidad urbanística. Tampoco tiene en cuenta la obtención posterior de la licencia, ya que, además de que era incompleta y no comprendía las piscinas comunitarias, era un documento de fecha muy reciente (junio 2012), lo que precisamente viene a confirmar que a la compradora se le impidió disponer de esa licencia durante los años transcurridos desde que fue adquirida (en enero de 2004) y finalizó su construcción (finales de 2005).

Madrid, 25 de marzo de 2013.

Archivos asociados:

 TS Civil 11-03-2013
[pdf, 175,44 KB]

 Nota de Prensa-Licencia de primera ocupación
[pdf, 55,99 KB]